



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2003-1PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ossiell Omar Niaves López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad alimentaria y nutricional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 136, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 73. ...  I. a XXIX-U. ...  Sin correlativo  XXX ...	<b>Decreto</b>  Único. Se adiciona una fracción <b>XXIX-V</b> al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:  Artículo 73. ...  I. a XXIX-U. ...  <b>XXIX-V. Para legislar en materia de seguridad alimentaria y nutricional.</b>  XXX. ...
	<b>Transitorio</b>  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SB